REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 209-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021.

VISTO: Hoja de Registro y Control N° II-506-2011 de fecha 15 de abril de 2011, Informe Técnico Legal Nº 204-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 31 de agosto de 2020, Informe Nº 164-2021/GRP-490100 de fecha 10 de marzo de 2021, respecto del administrado Néstor Coveñas Inga, sobre Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n), *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, la Resolución Ministerial Nº161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del pliego Gobierno Regional Piura, la

cual contiene en el numeral 8) el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG se aprobó el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 26505, modificada por la Ley N° 27887, siendo ésta la norma que regula el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura, en su artículo 5º.- Requisitos, establece: *"A la solicitud, deberá acompañarse los documentos siguientes: a. Copia del Documento Nacional de Identidad o de la Libreta Electoral, si el interesado es persona natural o copia de la ficha de inscripción registral de constitución, si es persona jurídica, además de la ficha de inscripción de vigencia de poder de su representante legal y copia del Documento Nacional de Identidad o de la Libreta Electoral de éste, b. Plano catastral de ubicación a escala 1/25 000, c. Plano perimétrico en coordenadas UTM, en base catastral del PETT, a escala 1/5000 ó 1/10 000 para terrenos hasta de 10 ha ó a escala 1/25 000 para predios de mayor extensión, autorizado por ingeniero colegiado, d. Memoria descriptiva (con los nombres de los colindantes), autorizado por ingeniero colegiado, e. Certificado de habilidad actualizado, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú, f. Certificado negativo de inmatriculación del terreno materia de solicitud, otorgado por la Oficina Registral respectiva, g. Certificado de que el terreno solicitado no se encuentra en zona de expansión urbana, otorgado por el Concejo Provincial que corresponda, h. Estudio de factibilidad técnico-económico, a nivel de perfil (...)"*;

Que, el artículo 6º de la referida norma señala que *"Recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas. De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional,* ***notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud****" (énfasis agregado)*;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197º, numeral 197.1)*: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197º, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.";*

Que, el artículo 202º de la citada norma establece: "*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 209-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.";

Que, con escrito de Hoja de Registro y Control Nº II-506-2011 de fecha 15 de abril de 2011, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura, posteriormente derivado a esta Gerencia Regional, el administrado Néstor Coveñas Inga, solicita la adjudicación de un terreno eriazo de 14,8700 ha, ubicado a la altura del Km. 10 de la carretera Panamericana Piura – Chulucanas, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, asimismo, mediante Formato General de Subsanación, debidamente notificado el 10 de octubre de 2014, se formuló observaciones a la solicitud del administrado, en conformidad con el artículo 5º y 6º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, otorgándole un plazo legal de 30 días calendarios bajo apercibimiento de declarar en abandono su solicitud.

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 204-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 31 de agosto de 2020 e Informe Nº 164-2021/GRP-490100 de fecha 10 de marzo de 2021, se concluye que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en el Formato General de Subsanación, dentro del plazo concedido, por lo que procede declararse el abandono y el fin del expediente administrativo N° II-506-2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, concordado con el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI: *"Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura"*, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 209-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO en consecuencia concluido el Expediente Administrativo Nº II-506-2011, iniciado por el administrado **NESTOR COVEÑAS INGA**, sobre Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura, conforme a lo expuesto en la parte conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SUB GERENTE REGIONAL
SGRSFLPRE-GRSFLPRE

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en su domicilio sito en AA.HH. Los Almendros, Mz."Q", Lote 2 del, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme al artículo 217º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional